JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00819 00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BANCO FINANDINA S. A. BIC, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Chía, Cundinamarca, identificada con NIT 860.051.894-6 contra GUSTAVO ALFONSO NIÑO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.122.618, domiciliado en Madrid, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 00010000336846 suscrito el 03 de marzo de 2022

Por la suma de \$18.942.459 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 2.882.670 M/CTE, por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como representante legal de la sociedad e BAQUERO Y BAQUERO S.A.S tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 110 hoy 27-06-2023

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb3a8856d38dacc4f5fc73ff71cf51382488b63f4099b803e5e119daf0ee4854

Documento generado en 26/06/2023 09:30:26 AM

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica